



DGP



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO

RES. EX. N° 14/ROL D-207-2022

Santiago, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa", o "CMODS"), por infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa".

2. Posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 13/Rol D-207-2022, de 1 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por incorporado al expediente sancionatorio el escrito de CMODS fecha 29 de diciembre de 2023, que da respuesta a las diligencias probatorias decretadas mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-207-2022. Asimismo, se tuvo por incorporado el informe del Departamento de Geología de la Universidad de Chile "Análisis de Impacto Ambiental en el Acuífero del río Copiapó Producto del Desprendimiento de las Galerías de la Mina Alcaparrosa" y se decretaron diligencias probatorias, traducidas en la remisión de antecedentes por parte de la empresa, otorgando al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para pronunciarse sobre el informe individualizado y dar respuesta a las diligencias. Finalmente, se determinó oficiar a la Dirección General de Aguas para que informe a la SMA una serie de antecedentes referidos al evento de subsidencia y a CMODS, lo que tuvo lugar a través del Oficio Ordinario N° 618, de 1 de marzo de 2024, de esta Superintendencia.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. En relación al traslado efectuado y las diligencias ordenadas, con fecha 8 de marzo de 2024, la empresa ingresó un escrito ante esta SMA, mediante el cual solicitó una ampliación del plazo individualizado en el considerando anterior, fundando su solicitud en “(...) *la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales para evacuar el traslado y responder al requerimiento formulado*”.

4. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

5. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

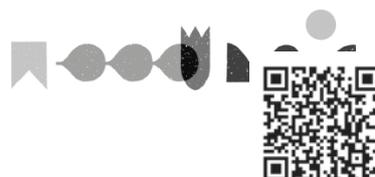
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por Compañía Contractual Minera Ojos del Salado para evacuar traslado y dar respuesta a los antecedentes requeridos por esta SMA mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-207-2022. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de CMODS de fecha 8 de marzo de 2024.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]; (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]; (4) Domingo Acevedo Figueroa, Director Regional de Atacama



SERNAGEOMIN, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 264, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas:

[Redacted]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [Redacted]
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [Redacted]
- Domingo Acevedo Figueroa, Director Regional de Atacama SERNAGEOMIN, domiciliado en Manuel Antonio Matta N° 264, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia [Redacted]
- Héctor Marambio Astorga [Redacted]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

DocDigital:

- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, Región de Atacama.

Rol D-207-2022

